



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: DECLARATIVO VERBAL 2022-00115  
DEMANDANTE : SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA  
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA y otros.

Guataquí, Cund., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la solicitud de emplazamiento de los señores CHACON HERNANDEZ JOSE DE JESUS, CORTES GARCIA JAIRO ALBERTO y MENDOZA ISEDA EDIBER, que viene pregonando la apoderada de la parte actora y que por el contrario, el Despacho ha hecho requerimiento a fin de que se notifiquen en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P., se sigue insistiendo en que se debe intentar y agotar todas las posibilidades del caso para la realización de las notificaciones en la forma señalada, pues el emplazamiento en los términos del art. 293 se encuentra condicionado a que **se ignore el lugar donde puede ser citados los demandados**, caso que no se da en este asunto, por cuanto se ha indicado hasta la saciedad que residen en sus respectivos predios en la Parcelación CARLOS LLERAS RESTREPO.

Por tal razón se requiere nuevamente a la apoderada de la parte actora para que realice las notificaciones en los términos señalados, más aún que las indebidas notificaciones son constitutivas de causal de nulidad en un estado superior del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**